

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SOCIEDAD GASTRONÓMICA ICHA
SPA, SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
EN SU CONTRA, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 5 / ROL D-130-2023

SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DE 2024

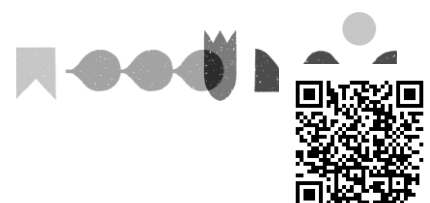
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-130-2023**

1. Con fecha 31 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-130-2023, con la formulación de cargos a Sociedad Gastronómica ICHA SpA, titular del establecimiento denominado “Terra Restobar”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas



de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna La Cisterna, con fecha 6 de junio de 2023.

2° Con fecha 19 de junio de 2023, Alonso Pincheira Roa, en representación del titular, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 22 de junio de 2023, como indica acta levantada al efecto.

3° Por su parte, con fecha 3 de julio de 2023, Alonso Pincheira Roa, en representación del titular, solicitó ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento.

4° Con fecha 4 de julio de 2023, se dictó la Res. Ex. 2 / Rol D-130-2023, por la cual se rechazó la solicitud de aumento de plazo y se tuvo presente el poder de Alonso Pincheira Roa para actuar en autos. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Cisterna, con fecha 8 de julio de 2023.

5° Encontrándose dentro de plazo, con fecha 4 de julio de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), acompañando una serie de antecedentes y solicitando ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó.

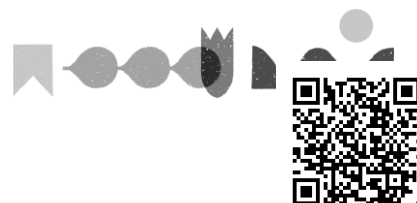
6° Dicho PDC fue complementado mediante presentación de fecha 13 de septiembre de 2023.

7° Luego de analizado el PDC presentado, se dictó la Res. Ex. 3 / Rol D-130-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, por la cual se requirió la incorporación de una serie de observaciones al instrumento a fin de pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, entregando un plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución para presentar un PDC refundido. Esta fue notificada al titular mediante correo electrónico con igual fecha a su dictación.

8° El titular, solicitó nueva reunión de asistencia, la cual fue celebrada por medios telemáticos con fecha 20 de noviembre de 2023, como consta en acta levantada al efecto.

9° Por su parte, con fecha 22 de noviembre de 2023, el titular solicitó una ampliación de plazo para la presentación de un PDC refundido, la cual fue acogida, entregando un plazo de cinco días hábiles adicionales desde el vencimiento del plazo original, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-130-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023. Esta última resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con igual fecha a su dictación.

10° Encontrándose dentro de plazo, con fecha 1 de diciembre de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido, acompañando una serie de antecedentes.



11° Con posterioridad, con fecha 20 de enero de 2024, el titular complementó su PDC refundido, acompañando una serie de antecedentes relativos al avance en la obtención de permisos municipales requeridos para la ejecución de ciertas acciones del PDC propuesto.

12° Por su parte, durante la tramitación del presente procedimiento, se reiteraron algunas denuncias ante esta Superintendencia y se recibieron nuevas denuncias junto a sus anexos, por medio de las cuales se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas en Terra Restobar. Dichas denuncias se pasan a enumerar en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Reiteraciones y nuevas denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Domicilio
1	2021-XIII-2023	15 diciembre de 2023	María José Acosta Bravo	[REDACTED]
2	2035-XIII-2023	17 de diciembre de 2023	Juan Carlos Ponce Espinoza	
3	126-XIII-2024	21 de enero de 2024	Giovanna Teresa Ghidini Madrid	
4	127-XIII-2024	21 de enero de 2024	Elena Solange Luza Acosta	
5	178-XIII-2024	28 de enero de 2024	Giovanna Teresa Ghidini Madrid	
6	518-XIII-2024	29 de marzo de 2024		
7	620-XIII-2024	27 de abril de 2024	María José Acosta Bravo	

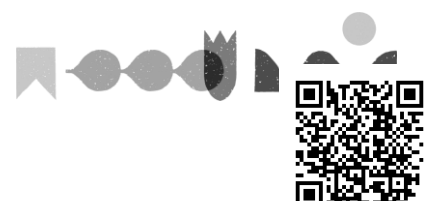
Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

13° El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: “[l]a obtención, con fechas 13 de mayo de 2022¹ y 25 de junio de 2022², de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 72 dB(A) y 71 dB(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II”. En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectó una excedencia máxima de 27 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que “contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

¹ Con fecha igual fecha, le fue entregada el acta de inspección a la titular al momento de la inspección.

² Con fecha igual fecha, le fue entregada el acta de inspección a la titular al momento de la inspección.



14° Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

15° En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por la titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

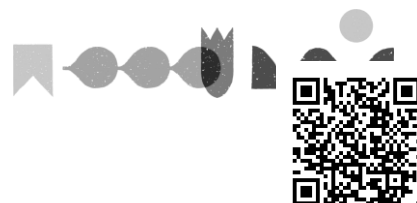
16° Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación³. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

17° En segundo lugar, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción.

18° Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos, será analizado en la Tabla N° 2 del presente acto administrativo.

19° En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

³ Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.





20° Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

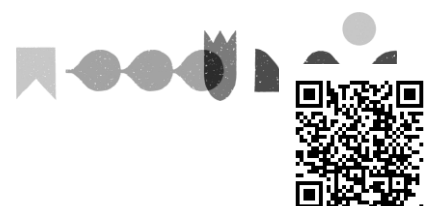


Tabla 2. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC						
ANÁLISIS	<p>Acción N° "1": "Proyecto acústico terraza". El titular propone como medida la ejecución de un proyecto acústico en la terraza del local. Este, considera la construcción de un galpón, el cual tendría estructura de fierro y estaría revestido de madera, vulcanitas, lana mineral con absorción acústica y revestimiento⁴.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que permite contener las emisiones generadas en el lugar de la terraza, esta medida debe ser complementada y corregida a fin de detallarla y contribuir de mejor manera a la mitigación de ruidos producidos por la unidad fiscalizable y a la verificación de su implementación.</p> <p>En primer lugar, cabe indicar que el PDC refundido se limita a indicar como acción, la elaboración de un proyecto arquitectónico y la obtención de los permisos para efectuar una modificación en la terraza del local. Sin embargo, conforme al primer PDC y los diferentes complementos presentados durante la tramitación del procedimiento, se ha podido concluir que la acción corresponde a construcción del galpón, como acción definitiva que permita contener las emisiones generadas por el local, siendo la obtención de los permisos un elemento para concretar dicha medida constructiva.</p> <p>En este sentido, y considerando los materiales indicados por el titular para la construcción del galpón, se deberá especificar las densidades del terciado y/o madera utilizada, siendo fundamental que, en su totalidad, el revestimiento de techo y paredes tenga una densidad que alcance, por lo menos, los 10 kg/m².</p> <p>Por otro lado, deberá propender a que el galpón sea hermético, sin vanos que pudieran permitir la fuga de emisiones de ruido. Ante esto,</p>	<p>N° Identificador: "1"</p> <p>Acción: "Construcción de galpón"</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo:</td> </tr> <tr> <td>"\$120.000.000"</td> <td></td> <td>"3 meses desde la notificación de la aprobación"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: "Acción a ejecutar. Se propone la construcción de un galpón, el cual cubra la totalidad de la terraza del local comercial, impidiendo la fuga de emisiones a receptores cercanos. Dicho galpón constará de una estructura de metal, la cual será recubierta por madera, vulcanita, lana mineral acústica y revestimiento acústico. Dicho recubrimiento, tendrá una densidad de, por lo menos, 10 kg/m². Además, será hermético, por lo que se sellará todo vano que pudiera existir y por el cual pudiera haber una fuga de emisiones. Los medios de verificación de esta acción son: (i) Facturas y/o boletas asociadas a la ejecución de la acción, tales como las de materiales, servicios, entre otras. (ii) Copia de carpeta íntegra presentada a la Dirección de Obras Municipales de La Cisterna, a fin de obtener permiso de construcción. (iii) En caso de tenerlo, permiso de edificación correspondiente. (iv) Fotografías fechadas y georreferenciadas relativas a la ejecución de la acción. "</p>	Costo Estimado	Neto:	Plazo:	"\$120.000.000"		"3 meses desde la notificación de la aprobación"
			Costo Estimado	Neto:	Plazo:				
"\$120.000.000"		"3 meses desde la notificación de la aprobación"							

⁴ Conforme a complemento de PDC presentado con fecha 20 de enero de 2024.

	<p>deberá contemplar el reforzamiento de las diferentes esquinas y espacios donde se juntan los revestimientos.</p> <p>En cuanto al plazo asociado a la acción, considerando el tiempo transcurrido entre la presentación del PDC refundido y lo indicado en la presentación efectuada por el titular en enero del presente año, se deberá indicar como plazo de ejecución tres meses desde la notificación de la presente resolución.</p>						
<p>Acción N° "2": "Pantallas acústicas para la terraza". El titular propone como medida la implementación de pantallas acústicas a lo largo de 20 metros de la terraza. Estas estarán</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Pantallas acústicas para la terraza"</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="1522 662 1888 769">Costo Corregir indicado</td> <td data-bbox="1888 662 2138 769">Estimado conforme</td> <td data-bbox="2138 662 2277 769">Neto: lo</td> <td data-bbox="2277 662 2342 769">Plazo: "Acción ejecutada a diciembre de 2023"</td> </tr> </table>		Costo Corregir indicado	Estimado conforme	Neto: lo	Plazo: "Acción ejecutada a diciembre de 2023"
Costo Corregir indicado	Estimado conforme	Neto: lo	Plazo: "Acción ejecutada a diciembre de 2023"				



<p>compuestas de dos planchas de terciado de 15mm, revestida en su cara interior con lana mineral de 50mm, recubierta de polietileno de 0,2mm y velo negro. Estas tendrían una altura de 2,44 metros desde el traspale de 30 con el muro medianero y una cumbrera de 0,6 metros en 45°.</p>	<p>No obstante lo anterior, el titular deberá proceder a corregir los costos asociados a la acción, considerando los valores netos⁵ de las acciones, tal como se indica en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos⁶.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación: "Acción ejecutada a diciembre de 2023, consistente en la implementación de pantallas acústicas en el sector más cercano a los receptores sensibles. Dichas pantallas tienen un largo de 20 metros y se encuentran construidas en base a dos planchas de terciado de 15mm, revestida en su cara interior con lana mineral de 50mm, recubierta de polietileno de 0,2mm y velo negro. Estas tienen una altura de 2,44 metros desde el traspale de 30 cm con el muro medianero y una cumbrera de 0,6 metros en 45°. Los medios de verificación de esta acción son: (i) Facturas y/o boletas asociadas a la ejecución de la acción, tales como las de materiales, servicios, entre otras. (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas relativas a la ejecución de la acción. (iii) Plano de la unidad fiscalizable con indicación de la zona cubierta por la barrera"</p>	
<p>Acción N° "3": "Pantallas acústicas para altavoces". El titular propone como medida la implementación de pantallas acústicas para los altavoces de la terraza.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "3" Acción: "Pantallas acústicas para altavoces" Costo Estimado Neto: Corregir conforme lo indicado Plazo: "Acción ejecutada a diciembre de 2023"</p>	

⁵ Correspondientes a los costos sin considerar el IVA.

⁶ Página 19: "Instrucciones para la elaboración del Programa de cumplimiento: (...) 4. En Costos: **Indique en pesos chilenos el costo final neto de ejecución** de cada una de las acciones seleccionadas, considerando los gastos asociados a la compra de materialidad, implementación y prestaciones de servicios" (énfasis agregado).

		<p>No obstante lo anterior, el titular deberá proceder a corregir los costos asociados a la acción, considerando los valores netos de las acciones, tal como se indica en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos⁷.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación: "Acción ejecutada a diciembre de 2023, correspondiente a la implementación de pantallas acústicas para los altavoces presentes en la terraza de la unidad fiscalizable. Estas están compuestas de una plancha de terciado de 15 mm, Sonoglass cine muro de 50 mm y velo negro, con una altura de 1,2 metros por 1,2 metros de ancho. Los medios de verificación de esta acción son: (i) Facturas y/o boletas asociadas a la ejecución de la acción, tales como las de materiales, servicios, entre otras. (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas relativas a la ejecución de la acción. (iii) Plano de la unidad fiscalizable con indicación de la zona cubierta por la barrera"</p>	
	<p>Acción N° "4": "Construcción Entelados Acústicos Escenario". El titular propone como medida la implementación de entelados de dimensiones de 1,2m por 0,6m, rellenos de Sonoglass Cine Muro</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "4" Acción: "Instalación de entelados acústicos en el escenario" Costo Estimado Neto: Corregir conforme lo indicado Plazo: "Acción ejecutada a diciembre de 2023"</p>	

⁷ Ídem.

<p>y cubierto de tela acústica transparente por ambos lados.</p>	<p>No obstante lo anterior, el titular deberá proceder a corregir los costos asociados a la acción, considerando los valores netos de las acciones, tal como se indica en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos⁸.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación: "Acción ejecutada a diciembre de 2023, correspondiente a la instalación de entelados acústicos absorbentes para el techo del escenario. Estas están compuestas de bastidor de Volcometal, Sonoglass Cine Cielo de 50 mm y tela acústicamente transparente, con dimensiones de 1,2 x 0,6 metros. Los medios de verificación de esta acción son: (i) Facturas y/o boletas asociadas a la ejecución de la acción, tales como las de materiales, servicios, entre otras (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas relativas a la ejecución de la acción."</p>					
<p>Acción N° "5": "Limitador acústico". El titular propone como medida la implementación de un limitador acústico en el sistema de audio, encontrándose este dentro de una caja para evitar su manipulación.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>No obstante lo anterior, el titular deberá proceder a corregir los costos asociados a la acción, considerando los valores netos de las acciones, tal como se indica en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos⁹.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: "Limitador acústico"</p> <table border="1" data-bbox="1522 776 2335 889"> <tr> <td>Costo Estimado Neto:</td> <td>Plazo:</td> </tr> <tr> <td>Corregir conforme lo indicado</td> <td>"Acción ejecutada a diciembre de 2023"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: "Acción ejecutada a diciembre de 2023, correspondiente a la instalación de un limitador acústico en la cadena de audio del local comercial, el cual consta dentro de una caja con llave, a fin de que este no sea manipulado por terceros. Los medios de verificación de esta acción son: (i) Facturas y/o boletas asociadas a la ejecución de la acción (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas relativas a la ejecución de la acción. (iii) Ficha técnica del limitador acústico (iv) Informe de instalación de equipo al 30 de noviembre de 2023"</p>		Costo Estimado Neto:	Plazo:	Corregir conforme lo indicado	"Acción ejecutada a diciembre de 2023"
Costo Estimado Neto:	Plazo:						
Corregir conforme lo indicado	"Acción ejecutada a diciembre de 2023"						

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

<p>Acción N° "6": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>Cabe señalar que el titular, en su última versión del PDC no se refirió a esta acción, sin embargo, considerando que esta es clave para la determinación de la eficacia de las acciones propuestas y, que se propuso en su primera versión de PDC, se procederá a incorporar la acción.</p> <p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, en atención al tiempo transcurrido desde la presentación del programa de cumplimiento y la presente resolución. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1" data-bbox="1520 836 2335 909"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: "\$500.000"</td> <td>Plazo: "Tres meses desde la notificación de la aprobación"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFAs pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de</p>	Costo Estimado Neto: "\$500.000"	Plazo: "Tres meses desde la notificación de la aprobación"
Costo Estimado Neto: "\$500.000"	Plazo: "Tres meses desde la notificación de la aprobación"			

		<p>fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>		
<p>Acción N° "7": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "7"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1" data-bbox="1522 768 2335 841"> <tr> <td data-bbox="1522 768 1888 841">Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td data-bbox="1888 768 2335 841">Plazo: 10 desde la notificación de la aprobación del PDC</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 desde la notificación de la aprobación del PDC
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 desde la notificación de la aprobación del PDC			
<p>Acción N° "8": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>		

	<p>comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>		<p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p>	<p>Plazo: 10 desde el cumplimiento del plazo de la acción de más larga data.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.</p>			

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por **SOCIEDAD GASTRONÓMICA ICHA SPA**, con fecha 4 de julio de 2023, refundido con fecha 1 de diciembre de 2024, complementado mediante presentaciones de fechas 13 de septiembre de 2023 y 20 de enero de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 2 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE QUE,

esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS

los documentos adjuntos con fechas 13 de septiembre de 2023 y 20 de enero de 2024.

IV. SUSPENDER

el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

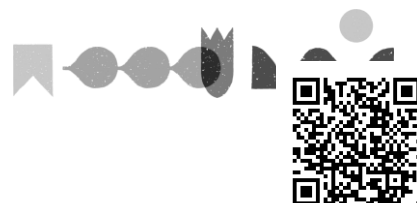
V. SEÑALAR QUE,

el titular deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VI. TENER PRESENTE,

que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: “Consultas Regulados”.

VII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA OFICINA REGIONAL RESPECTIVA,



que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

VIII. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IX. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$133.301.186, sin perjuicio de la adecuación de dichos costos asociados a las correcciones de oficio efectuadas y a los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

X. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.


XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XII. INCORPORAR las denuncias individualizadas en la Tabla N° 1, junto a sus respectivos anexos.

XIII. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N°19.880, a los nuevos denunciantes.

XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de **SOCIEDAD GASTRONÓMICA ICHA SPA**, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud..

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

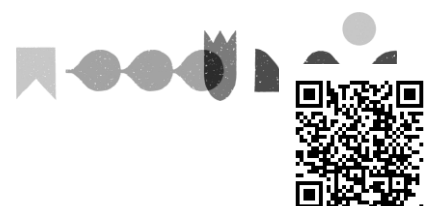


DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BOL/MPCV/PZR

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Notificación:

- Alonso Pincheira Roa, en representación de Sociedad Gastronómica ICHA SpA, a las casillas electrónicas:
[REDACTED]
- Juan Carlos Ponce Espinoza, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Maximiliano Gómez Serrano, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Giovanna Ghindini Madrid, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Macarena Martínez Retamal, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María José Acosta Brevo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Elena Solagne Luza Acosta, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.
- Ilustre Municipalidad de la Cisterna.

Rol D-130-2023

